

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, FIJO: 601-3532666, EXT. 51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, junio 2 de 2023

| | |
|-------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO | DIVISORIO (VENTA). |
| RADICACIÓN | 253863103001-2022-00021-00 |
| DEMANDANTE | JUAN DANIEL GONZÁLEZ CARMONA Y OTROS |
| DEMANDADO | LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CARMONA Y OTRO |

De conformidad al informe secretarial que antecede y el trámite dado a la notificación de los demandados por la actora, se le hace saber que las mismas no se tendrá en cuenta, ya que en primer lugar y, a pesar de que se manifiesta en su escrito que allegó las citaciones conforme al art. 291 del C. G. del P., no hay evidencia de que las haya aportado, junto con sus anexos debidamente cotejados y en segundo lugar, en cuanto a las notificaciones realizadas conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213, sólo se evidencia que se les ha enviado al email denunciado de los demandados, el auto admisorio de la demanda, sin haberseles enviado junto con ello, los archivos contentivos de la demanda y sus anexos, esto también como archivos adjuntos.

Dicha situación confirma que los demandados no han tenido acceso a estos archivos como traslado de la demanda, lo que implica que no se realizó en debida forma, máxime que no obra prueba de que, al radicar la demanda, se les hubiese enviado al email de los demandados, la demanda y sus anexos, situación que incide en su derecho de defensa.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR AL ABOGADO aporte las notificaciones a los demandados, que dice realizó conforme lo dispone el art. 291 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA las notificaciones realizadas a los demandados conforme al art. 8 de la ley 2213, ya que no se aportó prueba de que se hubiese adjuntado con el email, la demanda y sus anexos.

TERCERO: REQUERIR A LA ACTORA, para que en su defecto proceda a realizar las notificaciones personales a los demandados, con estricto ceñimiento, tanto al art. 291 del C. G. del Proceso, como a el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,**

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e58051a7ff809bdf68223a83db270383df8be8918aceccc9212b0249e0d691**

Documento generado en 02/06/2023 03:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>